



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA LUZ  
Aprobado por resolución 001115 de 22 de mayo de 2002  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
NIT. 802 001 393-3 NUCLEO 6 COMUNA N° 6

**CONTRATO No. 202603**

**SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

Entre los suscritos a saber **PIEDAD DEL CARMEN ARJONA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.436.429, en calidad de rectora de la Institución Educativa Distrital LA LUZ, quien actúa como Ordenador de la Institución y obrando como delegado del ALCALDE para celebrar este contrato, según lo dispuesto en la ley 115 de 1.994 y su decreto Reglamentario No 1857 del 3 de agosto de 1.994, decreto 4710 de 2008 y de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1.993, de una parte, que se denominará El CONTRATANTE y la otra parte, **JULIO CESAR BROCHERO POLO**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 3.723.760, quien para los efectos del presente contrato se denomina el CONTRATISTA, quien declara bajo la bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá bajo los preceptos establecidos en el Régimen especial establecido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1075 del 2015, Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen y/o adicione, siguiendo los principios de la función pública y la contratación estatal, previa las siguientes consideraciones: a) Que la Institución educativa requiere contratar los servicios profesionales de un contador. b) Que la institución educativa expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. c) Que, en cumplimiento de la legislación en materia de contratación, la institución educativa elaboró los estudios previos para la contratación de los servicios profesionales antes mencionados. d) Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **JULIO CESAR BROCHERO POLO** e) Que una vez verificada la idoneidad, se procede a celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar por su cuenta y riesgo y por el sistema de precios unitarios, el siguiente servicio: El cual tendrá las especificaciones según detalle adjunto y, en general, las siguientes:

Cantidad	Descripción	Subtotal
GLOBAL	Servicios profesionales como contador en la Institución educativa, año 2026	\$20.600.000,00
	<b>Sub Total</b>	<b>\$20.600.000,00</b>
	<b>IVA</b>	0,00
	<b>Valor Total</b>	<b>\$20.600.000,00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: \$20.600.000,00. **PARÁGRAFO:** en las cuentas u órdenes de pago que se originan en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar retención en la fuente. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se establece en: 185 días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **CUARTA. SUSPENSIÓN Y PRORROGA:** El plazo del presente contrato, podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos de común acuerdo entre las partes, debiendo solicitarse la prórroga, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES:** El contratista se obliga para con el establecimiento: a) Cumplir las tareas que constituyen el objeto del presente contrato. b) Las demás que le asigne el Consejo Directivo. **CLAUSULA SEXTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El establecimiento atenderá el pago de este contrato con cargo al artículo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA LUZ  
Aprobado por resolución 001115 de 22 de mayo de 2002  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
NIT. 802 001 393-3 NUCLEO 6 COMUNA N° 6

21102 Comisiones honorarios y servicios del año 2026. En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y planes anuales mensualizados de caja PAC. **CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: Un primer pago de \$6.000.000 (Seis Millones de pesos), una vez se suscriba el Acta de Inicio; un segundo pago de \$ 5.300.000 (Cinco Millones Trescientos mil Pesos) el 15 de julio de 2026; el resto, es decir la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$9.300.000), se cancelarán en 6 cuotas iguales de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000) al final de cada mes, previa certificación de recibo a satisfacción de los servicios prestados por parte del supervisor del contrato, así como la presentación del respectivo informe de actividades y pago de seguridad social. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS:** Si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el PLANTEL, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se hará efectiva por el establecimiento en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN LABORAL:** El establecimiento no contrae ninguna obligación laboral con el contratista, en el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato estará a cargo de la Rectora Lic. PIEDAD DEL CARMEN ARJONA ACOSTA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes y para su ejecución, el Registro Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio, la ciudad de Barranquilla.

Dado en Barranquilla el 25 de junio de 2026

PIEDAD DEL CARMEN ARJONA ACOSTA  
RECTORA  
C.C. 22.436.429

JULIO CÉSAR BROCHERO POLO  
CONTRATISTA  
C.C o NIT: 3.723.760-3